

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Estado Mayor General de la Armada y Prefectura Nacional Naval  
Resolución Conjunta 3625/92 (Boletín Oficial Nº 27.500, 26/10/92)**

**Actualízase la Unidad de Multa fijada en el artículo 503 del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.**

Buenos Aires, 20/10/92

Visto el presente expediente letra C.N.T., número 03419, año 1991, del cual surge la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por Decreto Nº 2174 del 13 de julio de 1984, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84, Nº 281-SC-86 y 328-EMGA/86, y

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso inflacionario que afectó al país ha producido la distorsión de los valores citados en las distintas normas legales.

Que a efectos de mantener la eficiencia punitiva de las normas sancionatorias resulta menester efectuar la adecuación de los valores mencionados.

Que la Unidad de Multa (UM) fijada en el artículo 503 del citado Reglamento, no constituye una excepción al proceso de depreciación.

Que a fin de corregir la situación citada debe procederse a su actualización, adoptando un referente adecuado.

Que el índice más ajustado para obtener la finalidad perseguida resulta ser el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que la sanción de la Ley Nº 23.928 hace procedente la citada actualización hasta el 31 de marzo de 1991.

Que, asimismo, desde la fecha indicada los valores quedan sujetos a la convertibilidad con el dólar estadounidense a la paridad fijada en su articulado.

Que la modificación a efectuar fue propuesta por la Comisión Permanente prevista en el artículo 103 del ordenamiento mencionado en el VISTO, luego del tratamiento y aprobación de la misma, conforme al acta, en la reunión llevada a cabo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103, inciso 2 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2174/83, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84, Nº 281-SC/86 y Nº 328-EMGA/86.

Que el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es competente para suscribir el presente acto en función de lo previsto en los artículos 4º, 5º y 6º inc.b) del Decreto Nº 1185/90, modificado por Decreto Nº 2728/90, y en el similar Nº 136/92, prorrogado por el Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA  
Y EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
RESUELVEN:

**Artículo 1º.-** Actualizar la Unidad de Multa (UM), sancionatoria establecida en el Artículo 503, del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo aprobado por Decreto Nº 2174/84, modificado por las Resoluciones Conjuntas Nº 688-SC-EMGA/84 y Nº 281-SC-328-EMGA/86, del modo establecido en los considerandos y fijar su valor en la suma de CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S42), en la relación de convertibilidad con la moneda de curso legal a tenor de lo prescripto en la Ley Nº 23.928, modificándose a tal fin el citado Reglamento en la forma que ilustra el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

**Art.2 –** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. – José L.Palazzo .- Jorge O. Ferrer .- Jorge H. Maggi.

**ANEXO**

**MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO**  
**RESMMA DECRETO Nº 2174/84**

**CAPITULO V: INFRACCIONES Y PENALIDADES**

**Artículo 503: FIJACIÓN Y ACTUALIZACION DE LOS VALORES DE MULTAS**

Modificar el texto del artículo 503:

Donde dice: “Para las multas contempladas en los capítulos 504, y 505, se fija una “Unidad de Multa (UM) cuyo valor es de A 10 .- (diez australes). El valor de esta unidad será actualizado a propuesta de la Comisión Permanente conforme a la facultad que le otorga el artículo 103.”

Debe decir: “Para las multas contempladas en los capítulos 504, y 505, se fija una “Unidad de Multa (UM) cuyo valor es de CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 42), en relación de convertibilidad con la moneda de curso legal en el momento de pago

El valor de esta unidad será actualizado a propuesta de la Comisión Permanente conforme a la facultad que le otorga el artículo 103.”